



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo Singular
Demandante	Ferrosvel S.A.S.
Demandado	HIDRO-TZ S.A.S. ZOMAC y Otro
Radicado	05154 31 12 001 2022 00080 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Providencia	Interlocutorio No. 291

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda por la suma de \$154.170.000 de pesos, más moratorios a la tasa máxima autorizada sobre el capital adeudado para cada periodo mensual desde el 06 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese a ser notificado en debida forma, conforme el decreto 806 de 2020.

El título valor (pagaré) base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos especiales del C. Co., prestan mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P.; por lo que se dará aplicación a lo normado en el art. 440 del C.G.P.

Finalmente, se procederá igualmente a resolver memorial allegado por la parte ejecutante.

Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado, a favor de Ferrosvel S.A.S. y a cargo de HIDRO-TZ S.A.S. ZOMAC y Diego Alejandro Giraldo Ruiz.

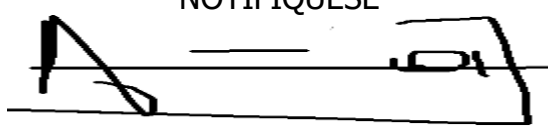
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$7.708.500 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

QUINTO: Se reconoce personería para representar a la parte ejecutante al abogado Carlos Alberto Duque Restrepo con TP. 61.912 del CSJ., con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso, conforme lo estipula el artículo 75 del C.G.P; con lo anterior se entiende revocado el poder al abogado Juan Alberto Obando Hoyos.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6341cc943ec3d74520cdfa23b0953437f721dc0b578472a61c0f6beea581b8**

Documento generado en 14/06/2022 07:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>